



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0499-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 10/05/2018	Hora: 11:26:07.75... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0159 del 19 de febrero de 2018, se dio Inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS** con Nit 811.030.169-6 representado legalmente por el señor **RAMON NOE GÓMEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.457.791 en calidad de autorizado de la sociedad **URBECONSULT S.A.S.**, con Nit 900.731.198-0 representada legalmente por el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.026.388 en calidad de autorizado de la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit 860.531.315-3 a través de su Gerente General **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 19.377.264, quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO CONGREGACION**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-53688, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0737 del 30 de abril de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra en zona urbana del municipio de Rionegro, sector de San Antonio. Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que de Rionegro conduce hacia La Ceja, luego de pasar Comfama y contiguo a éste, se ubica el sitio de interés con los árboles objeto de la solicitud.*

3.2. *En el predio tiene varias infraestructuras con fines educativos, auditorios, aulas, habitaciones, parqueaderos, amplias zonas verdes, entre otras.*

3.3. *Los árboles de interés corresponden a Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Acacia (*Acacia melanoxylon*).*

3.4. *Todos estos árboles se encuentran distribuidos de forma aislada hacia la parte posterior del bloque conocido como "Torre Nueva", en una zona verde donde desarrollan actividades lúdicas y pedagógicas con estudiantes. Varios de estos individuos presentan inclinaciones hacia el bloque de aulas, otros por su edad avanzada presentan daños fitosanitarios y mecánicos, generando que se desprendan ramas o volcamientos de los mismos, lo que generaría riesgo a sus estudiantes y transeúntes. Además la zona es utilizada para descanso del personal en general. Pese a que en el formulario solicitan el aprovechamiento de 63 árboles, en campo se observó que no todos éstos requieren ser talados, por lo que se contempló solo el aprovechamiento de 28 Ciprés y una Acacia.*

3.5. *Los individuos no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare.

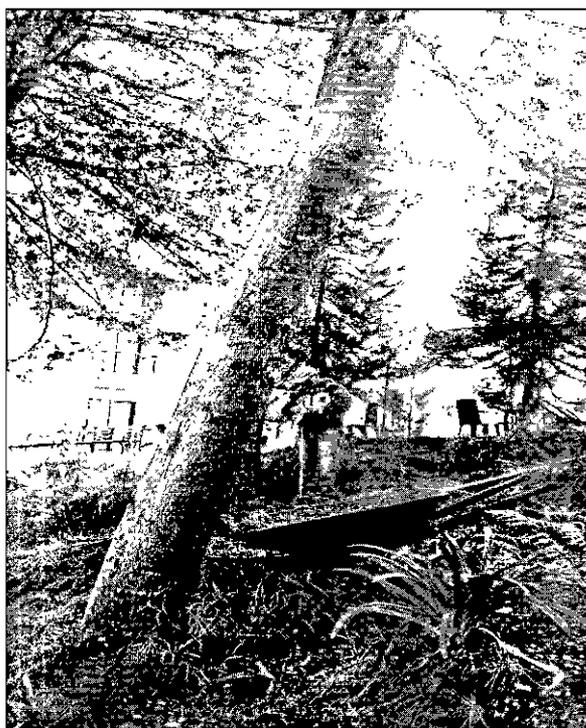
3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.9. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13.4	0.45	28	48.7	33.4	Tala rasa
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	10	0.13	1	0.1	0.01	Tala rasa
TOTAL =					29	48.8	33.4	

3.1. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles que se describen en la Tabla # 2, situados en el predio identificado con FMI N° 020-53688, en el sector de San Antonio zona urbana del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas 6°08'07.8N, -75°22'53.0W, Z: 2126 msnm:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	28	48.7	33.4	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia	1	0.1	0.01	Tala
TOTAL			29	48.8	33.4	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla # 2, localizados en el predio identificado con FMI 020-53688 ubicado en el sector de San Antonio zona urbana del Municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de evitar riesgos a las personas que transitan por el sitio y a las infraestructuras cercanas, por eventos de volcamientos de los árboles.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los irámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veinte nueve (29) individuos de las especies Ciprés y Acacia con el fin de evitar riesgos a las personas que transitan por el sitio y a las infraestructuras cercanas, por eventos de volcamientos de los árboles.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS con Nit 811.030.169-6 representado legalmente por el señor RAMON NOE GÓMEZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía numero 3.457.791 en calidad de autorizado de la sociedad URBÉCONSULT S.A.S., con Nit 900.731.198-0 representada legalmente por el señor SIMON RODRIGUEZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía numero 8.026.388 en calidad de autorizado de la fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860.531.315-3 a través de su Gerente General JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO identificado con cedula de ciudadanía numero 19.377.264, quien actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO CONGREGACION, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI No. 020-53688 ubicado en el sector San Antonio zona urbana del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas 6°08'07.8N, - 75°22'53.0W; Z: 2126 msnm:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	28	33.4	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	0.01	Tala
TOTAL			29	33.4	

Parágrafo 1º. Se informa a los interesados, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS** representado legalmente por el señor **RAMON NOE GÓMEZ ZAPATA** en calidad de autorizado de la sociedad **URBECONSULT S.A.S** representada legalmente por el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** en calidad de autorizado de la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a través de su Gerente General **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO CONGREGACION**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **87 árboles** (29 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton maddalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.).

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **1.356.765** (\$15.595 x 87 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado **BánCO2**, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS representado legalmente por el señor RAMON NOE GÓMEZ ZAPATA en calidad de autorizado de la sociedad URBECONSULT S.A.S representada legalmente por el señor SIMON RODRIGUEZ URIBE en calidad de autorizado de la fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a través de su Gerente General JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO quien actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO CONGREGACION, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	22	53.0	6	08	07.8	2126

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.



11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **FUNDACION AUTONOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS** representado legalmente por el señor **RAMON NOE GÓMEZ ZAPATA** en calidad de autorizado de la sociedad **URBECONSULT S.A.S** representada legalmente por el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** en calidad de autorizado de la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a través de su Gerente General **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO CONGREGACION**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATÉ RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150624302

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 07/05/2018